



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
CINCO.

Todo el que se presentare en solitud de resfudo o m
pleo, se haga p^{ro}visio a los Capitanes para que
Informandose de sus Añadas, y circunstancias
puedan, en el dia de la c^{er}cion, determinar lo mas
Conveniente

Don D. Fran. Navarro, Abogado, y Diputado del Comu
desta Villa, de ofi, y de el mismo Don Anaguo, de ofi
sus Praxites, y de mas Praxica en la facultad
Medica, y traux a vista, con el T^o y Ciudadano
enfermo que es de cuido, y pide materia tan de re
saca, y es Conuente a la Republica, no solo a los en
fermos que estauan a su Cuidado, sino a los enfer
mos que en tiempo de D. Mariano Securiet Medico
quaxa de esta Noble Villa, en tiempo de sus Añadas
de las enfermedades, y muerte, juntamente con
Hospital, y Casa, y aun mismo tiempo, a los
Sextos, de Sabidos, y quintos, que se paxa cerca
de, en el tiempo de sus enfermedades, y muerte,
y D. Ymre Maria T^o de ofi, igualmente
se haux a vista en Añadas, y enfermos
de es todo sus enfermos, y circunstancias de
que se halla, y en el tiempo, D. Bernardo de ofi,
y D. Agustin Anaxo, P^{ro}curador D. Bernardo

